

métodos

¿Salud pública o protección de datos personales?

Un difícil enfrentamiento en tiempos de Covid-19

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ

La crisis de salud pública provocada por la actual pandemia de la Covid-19 obliga a la Unión Europea y a los Estados miembros a afrontar un desafío sin precedentes que ha puesto en jaque no solamente sus sistemas de asistencia sanitaria, el normal desarrollo de la actuación administrativa o su estabilidad económica, sino también, el conjunto de valores y la forma de vida que integran la propia concepción de ciudadanía europea

En este contexto, el desarrollo tecnológico derivado de los profundos procesos de digitalización y datificación de la sociedad a los que estamos asistiendo en los últimos años, se plantea como una alternativa cierta para informar a los ciudadanos y ayudar a las autoridades públicas pertinentes en los procesos de toma de decisiones orientados a evitar nuevos rebrotes de propagación del virus. Además, este tipo de herramientas pueden ser un valioso instrumento para diseñar la estrategia de desescalada del confinamiento con modelos basados en datos que señalen los posibles efectos de relajar las medidas de distanciamiento social. Sin embargo, la implementación de algunas de estas medidas plantea importantes interrogantes desde el punto de vista de varios derechos y libertades fundamentales garantizadas en el ordenamiento jurídico, especialmente en lo que se refiere al

derecho a la intimidad y el derecho a la protección de datos personales.

Ciertamente, en los últimos meses hemos asistido a multitud de iniciativas, públicas y privadas, encaminadas al diseño de aplicaciones móviles que pueden contribuir al seguimiento y la contención de la actual pandemia sanitaria. Sin embargo, dadas las funciones de las aplicaciones y herramientas habilitadas para teléfonos inteligentes, su uso es susceptible de afectar al ejercicio de determinados derechos fundamentales como el derecho al respeto de la vida privada y familiar o el derecho a la protección de datos de carácter personal, tal y como han puesto de manifiesto la práctica totalidad de autoridades de control en la materia. Por si fuera poco, el levantamiento paulatino y progresivo de las restricciones de movilidad al que ha dado paso la necesaria reapertura de la actividad eco-

nómica, ha traído consigo una nueva amenaza para los derechos de la privacidad, derivada de la oleada de actuaciones de toma de temperatura de la ciudadanía por parte de comercios, empresas y múltiples establecimientos, para determinar el acceso a los mismos, como si esta medida fuera la más indicada para prevenir la diseminación de la enfermedad, nada más lejos de la realidad.

Esta compleja tesitura, ha propiciado el surgimiento de importantes y virulentos debates entre diferentes sectores académicos, políticos y sociales, planteando una confrontación entre salud pública y protección de datos personales en términos reduccionistas, esgrimiendo en muchos casos una serie de argumentos tautológicos que abogaban por la defensa fervorosa de una u otra cosa, sin contemplar una opción intermedia.

Sin embargo, desde el Área de Derecho Administrativo de



la Universidad de Salamanca, donde llevamos algún tiempo analizando la necesidad de alcanzar el difícil equilibrio entre desarrollo tecnológico y la garantía de los derechos fundamentales, especialmente aquellos que contribuyen a salvaguardar la dignidad de la persona, consideramos que este enfrentamiento entre salud pública y protección de datos personales no es tal, como se expone a continuación.

En efecto, conviene recordar que la propia normativa de protección de datos personales, es decir, tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), como la propia Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, contienen las salvaguardas y reglas necesarias para permitir legítimamente los tratamientos de datos personales en situaciones, como la presente, en que existe una emergencia sanitaria de alcance general. Por ello, al aplicarse dichos preceptos previstos para estos casos en la normativa de protección de datos personales, en consonancia con la regulación sectorial aplicable en el ámbito de la salud pública, las consideraciones relacionadas con la protección de datos –dentro de los límites previstos por las leyes– no deberían utilizarse para obstaculizar o limitar la efectividad de las medidas que adopten las autoridades, especialmente las sanitarias, en la lucha contra la epidemia, por cuanto ya la normativa de protección de datos personales contiene una regulación

para dichos casos que compatibiliza y pondera los intereses y derechos en liza para el bien común.

Por tanto, debe entenderse que la protección de datos personales no pretende obstruir o dificultar la realización de aquellos tratamientos de datos personales necesarios para la adopción de medidas eficaces frente a la Covid-19, sino todo lo contrario, lo que se persigue es la correcta aplicación de la regulación de un derecho fundamental, la protección de datos, que recordemos es el instituto básico para la plena eficacia y garantía del conjunto de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, erigiéndose como piedra angular del Estado social y democrático de Derecho ante la (r)evolución digital.

No se trata, en definitiva, de crear impedimentos poniendo como barrera infranqueable e inamovible la protección de datos personales, puesto que ello supondría un terrible error que podría exponer la integridad física de multitud de personas, sino más bien de potenciar la aplicación normal del viejo Estado de Derecho. Por ello, frente a quienes defienden la aplicación excepcional o incluso la inaplicación de la Ley en estos momentos difíciles, quienes analizamos con detenimiento el avance de los derechos de la privacidad abogamos por la más normal de sus aplicaciones, conscientes de que es imposible lograr una garantía cierta de salud pública sin salvaguardar unos elevados estándares de protección de datos personales, y lo más importante, sin la defensa de nuestra privacidad difícilmente podremos afrontar los procesos de reconstrucción social que están por venir en una sociedad que ha hecho de la tecnología y de la datificación masiva la principal fuente de prosperidad y desarrollo socioeconómico.■

